

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 36/2015

MEDIDA CAUTELAR No. 438-15
Asunto Marino Alvarado y otros respecto de Venezuela
14 de octubre de 2015

I. INTRODUCCIÓN

1. El 27 de agosto de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el “Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos - PROVEA” (en adelante “los solicitantes”), solicitando que la CIDH requiera a la República Bolivariana de Venezuela que adopte las medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Rafael Uzcátegui, Coordinador General de PROVEA; Esperanza Hermida, Coordinadora del Programa de Exigibilidad; Inti Rodríguez, Coordinadora de Investigación e Información; y Marino Alvarado, abogado de PROVEA e integrante de la Comisión Permanente de la organización (en adelante “los propuestos beneficiarios”). Según la solicitud, los propuestos beneficiarios estarían siendo objeto de amenazas, hostigamientos y actos de violencia, debido a su rol como defensores de derechos humanos, específicamente en respuesta a los diferentes informes publicados sobre la situación de derechos humanos en el país.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por el solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra, *prima facie*, que los miembros de PROVEA se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal se encontraría en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a la República Bolivariana de Venezuela que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Rafael Uzcátegui, Esperanza Hermida, Inti Rodríguez y Marino Alvarado, miembros de PROVEA; b) Adopte las medidas necesarias para que los beneficiarios puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia, amenazas y hostigamientos; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

3. Según los solicitantes, los propuestos beneficiarios pertenecen al “Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos” (PROVEA), una organización no gubernamental que trabaja en la “defensa de las libertades democráticas, principalmente el derecho a la manifestación pacífica, el derecho a la huelga, el ejercicio de la libertad sindical, el derecho al debido proceso y a una adecuada administración de la justicia”. En respuesta a sus informes, campañas públicas y participación en diversos paneles exponiendo sus investigaciones sobre la situación de derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, los miembros de PROVEA habrían sido atacados verbalmente por funcionarios de alto nivel dentro de la estructura jerárquica del Estado a través de los espacios estatales de televisión y radio. Los hechos denunciados por los solicitantes que pondrían en riesgo la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios se resumen a continuación:

A. En abril de 2013, el ministro de comunicación e información del gabinete, Ernesto Villegas, habría iniciado una campaña a través de los medios de información públicos como consecuencia de una nota publicada en la página web de PROVEA, en donde se indicaba que eran falsas las informaciones difundidas por el gobierno sobre acciones violentas contra ciertos centros de salud en el contexto de manifestaciones. Asimismo, habría calificado a PROVEA como “retaguardia del fascismo”. El 12 de febrero de 2014, el Coordinador de Información e Investigación, Inti Rodríguez, habría sido secuestrado por horas en las inmediaciones de su domicilio por un grupo armado de civiles que lo habrían golpeado y le habrían robado sus pertenencias. Los solicitantes sostienen que el ataque se habría producido el mismo día en que funcionarios del Estado habrían responsabilizado a sectores de la oposición por la muerte de Juan Montoya, un reconocido líder del Secretariado Revolucionario. De acuerdo a los solicitantes, durante su secuestro habría sido señalado por sus captores como responsable de la muerte de

Montoya. Desde ese día, el propuesto beneficiario habría tenido que abandonar su residencia y mudarse a otro sitio de la ciudad de Caracas.

B. El 16 de marzo de 2015, PROVEA habría remitido a la Defensoría un caso de una víctima para que fuera atendida por el Defensor del Pueblo y éste habría recomendado a la víctima “cortar relaciones con PROVEA”. A raíz de esto, PROVEA habría difundido un comunicado solicitándole una “conducta Institucional acorde con su cargo”. El Defensor del Pueblo habría respondido a través de su cuenta de Twitter sosteniendo que no existiría tal reunión con esa víctima y afirmando que PROVEA levantaba “falsos testimonios en su contra”.

C. El 13 de mayo de 2015, el Presidente de la Asamblea Nacional habría revelado información sobre actividades de PROVEA que, según los solicitantes, sólo podían conocerse a través de la intervención ilegal de sus comunicaciones. Los solicitantes habrían presentado una denuncia por escrito ante las oficinas del Ministerio Público solicitando una investigación pero aún no habrían recibido respuesta.

D. El 4 de junio de 2015, tras la realización del examen al Estado venezolano sobre la implementación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte del Comité de Derechos Humanos, el presidente Nicolás Maduro se habría referido a la ONG en los siguientes términos: *“Estos bandidos van a hablar mal del país y ganan miles de dólares”* y en su alocución televisiva habría solicitado la coordinación de un programa para transmitirlo en cadena nacional y así *“decirle al país como estos bandidos ganan miles de dólares por despotricar de nuestra amada Venezuela”*.

E. En los meses de julio y agosto, PROVEA habría realizado una serie de críticas sobre el impacto negativo de los derechos humanos del llamado “Operativo de Liberación del Pueblo”. Según los solicitantes, este operativo es *“una razzia militar-policial que ha sido ejecutada por el gobierno nacional en zonas populares y que ha generado numerosas arbitrariedades como detenciones arbitrarias, ejecuciones policiales, allanamientos ilegales, casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes contra detenidos, deportaciones ilegales y una peligrosa campaña xenófoba contra la población colombiana residente en Venezuela”*.

F. El 21 de agosto de 2015, el Presidente de la República, habría afirmado en una alocución a través del sistema nacional de medios públicos: *“También, aquí están ataques, miren, el mismo libreto, lo mismo dice una organización política financiada por el gobierno de Estados Unidos llamada PROVEA, una organización política de la derecha venezolana, dirigida por un señor que yo conozco, Marino Alvarado, nacido en Colombia, que lo conocí de hace muchos años, fue militante de Bandera Roja, es financiado por el gobierno de los Estados Unidos, tenemos las pruebas de su financiamiento por parte de la NED. El gobierno de los Estados Unidos financia PROVEA [sic], es una organización política que le ponen ONG para financiarlos y ponerlos a hablar en el mundo y en Venezuela. Bueno miren, miren el libreto. El partido político PROVEA, financiado por el gobierno de los Estados Unidos y Marino Alvarado, quien trabajó para los servicios policiales de la Cuarta República como infiltrado en Bandera Roja, yo lo conocí. [...] Sí, con Bandera Roja, y el partido político DEA aquí está, acusándome de lo mismo que me acusa Uribe, de que soy anticolombiano; no, no soy anticolombiano y jamás lo seré, soy bolivariano, soy chavista y lo primero que tengo que hacer es defender al pueblo de Venezuela, a la patria venezolana y lo que he dicho es toda la verdad, toda la verdad. Fíjense ustedes en el ataque miren una cámara por aquí, el partido político PROVEA mira lo que saco, rápidamente lo diseñan (muestran imagen de tuit de PROVEA) lo sacaron en Bogotá, lo sacaron en Cúcuta y lo sacó el partido político PROVEA en Venezuela. Comparándome con el pelucón racista oligarca de Donald Trump, ya arrancó la campaña, esta campaña la van a recorrer por el mundo entero, yo lo dije ayer aquí, no me para nadie, que lo sepa el pueblo de Venezuela, no me va a parar nadie”*.

G. Los solicitantes manifiestan que estos ataques, en vista de la cercanía del proceso electoral para elegir parlamentarios que tendrá lugar en diciembre de 2015, los pondrían en una mayor situación de riesgo. Asimismo, sostienen que, en base a su experiencia de los últimos años, en “etapas de polarización electoral se activan aún más los grupos armados civiles que se identifican con el gobierno y actúan con su aquiescencia”.

4. El 11 de septiembre de 2015, se solicitó información detallada a los solicitantes. En respuesta, el 14 y 17 de septiembre los solicitantes aportaron información adicional, señalando que:

A. El 12 de marzo de 2015, en el programa del canal del Estado "Venezolana de Televisión", el diputado Diosdado Cabello habría acusado a María Esperanza Hermida, coordinadora de exigibilidad de PROVEA de haber participado en una reunión con una funcionaria de la embajada norteamericana cuando, de acuerdo a los solicitantes, ésta se encontraría presentando públicamente un informe sobre la conflictividad laboral en Venezuela en el marco de un evento también público realizado por la organización no gubernamental Observatorio Venezolano de Conflictividad Social.

B. El 19 de marzo de 2015, el Coordinador General de PROVEA Rafael Uzcátegui y María Esperanza Hermida habrían sido señalados por el diputado Diosdado Cabello en el programa "Con el Mazo dando" como *"financiados por el Imperio"* para ir a la ciudad de Panamá a *"hablar mal del gobierno"*. En esta oportunidad, el Presidente de la Asamblea Nacional habría proporcionado detalles sobre la hora de salida y arribo de los vuelos que trasladarían a los voceros de PROVEA, así como el monto en dólares de una contribución que habrían recibido por asistir a la Cumbre las Américas.

C. En mayo de 2015, PROVEA habría denunciado ante el Ministerio Público la intervención de sus comunicaciones, sin ningún supuesto avance en las investigaciones. Asimismo, señalan que también habrían denunciado ante el Ministerio Público el secuestro y la agresión contra Inti Rodríguez, coordinador de Medios e Información, sin haber tenido conocimiento de actuaciones en el caso.

D. El 16 de junio de 2015, el diputado Diosdado Cabello habría difundido a través de su programa "Con el Mazo dando" un vídeo en donde se habría cuestionado la labor de PROVEA y se habría afirmado que *"La ONG auto proclamada defensora de los Derechos Humanos, PROVEA, genera ciertas dudas en cuanto a su actividad. La curiosidad de un ciudadano como Christian Van Der Dys, [...] descubrió que esta ONG es financiada por otras, además de instituciones vinculadas con la CIA, el Dpto. de Estado de los EEUU y grupos privados que funcionan como mercenarios ideológicos, los cuales promovieron golpes de Estado en Europa del este"*.

E. El 22 de julio de 2015, el presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello se habría referido a la visita del Sr. Inti Rodríguez, al sector de la Cota 905 en Caracas para recoger denuncias sobre la ejecución del operativo policial OLP, afirmando: *"No podía faltar que se asomaran los que pretenden defender los derechos humanos a cambio de siempre recibir financiamiento en el exterior. Tal es el caso de la ONG PROVEA cuyos directivos nunca se apersonaron en las comunidades populares en la Cuarta República cuando la Policía Metropolitana constantemente agredía al pueblo pero ahora solo aparece cuando le conviene. Esto es una "defensa por encargo", especialmente con sus vínculos con un partido político (Causa R). Por eso es, que el sábado 18 de julio, se presentó en el sector La Quinta Cota 905, Inti Amarú Rodríguez, uno de los directores de PROVEA quien con megáfono en la mano convocaba a una reunión en la comunidad para escuchar y recibir supuestas denuncias contra los cuerpos de seguridad. Solo se acercaron 15 personas, les hicieron firmar una lista y los convocaron para una reunión en el Ministerio Público con el cuento que ellos tramitarían sus quejas. Hoy, día miércoles 22 de julio, no han regresado, ni siquiera atienden los teléfonos. Así es "que es bueno, que la ONG PROVEA, no se deje llevar por las influencias del partido político". Hoy tenemos mucha conciencia, alerta a los consejos comunales, a las UBCH y a los Círculos de Lucha Popular. No se dejen engañar..."*.

F. El 26 de agosto de 2015, el Presidente de la Asamblea Nacional se habría referido a PROVEA y a Marino Alvarado diciendo: *"Patriota el Paisita nos informa, Diosdado seguro Marino Alvarado coordinador de la ONG PROVEA está observando tu programa como siempre, Hola Marino. Marino Alvarado estuvo casi 5 años fuera de Venezuela 5 meses desde el 18 de marzo hasta el 4 de agosto, ojalá conteste aunque sea por Twitter las siguientes preguntas, escuchen esto ¿dónde?, si no lo busca y si no contesta algo, si no me acusa yo la semana que viene digo dónde estaba y todo esto ¿no? ¿Dónde se encontraba el 18 de julio de 2015 Marino Alvarado? Solo para que se recuerde ¿quiénes eran las otras personas que lo acompañaban? Ajá ¿cuándo fueron detenidos por la comisión de la policía nacional de Colombia? Y por último ¿por qué Marino Alvarado presentó a los funcionarios colombianos una cédula y pasaporte colombiano falsos, cuyos números corresponden a una mujer? Pero finalmente la pregunta reina, Marino Alvarado Betancourt, responda usted ¿a quién llamó para que lo liberara la policía nacional de Colombia y no lo metieran preso? Yo lo sé, yo lo sé, entonces aquí está: Mafias que operan bajo la figura de ONG de Derechos Humanos"*.

G. De acuerdo a los solicitantes, en el programa del 2 de septiembre de 2015 de "Con el mazo dando", se habría hecho referencia a Marino Alvarado nuevamente al relacionarlo con grupos paramilitares. De acuerdo a las transcripciones presentadas por los solicitantes, Diosdado Cabello habría dicho que el 18 de julio de 2015 Marino Alvarado se habría encontrado en Medellín y *"se encontraba acompañado por alias Jibaro y Don Patricio, vinculados con la Unidad nacional de protección. Marino Alvarado como se encontraba acompañado con paramilitares colombianos, optó por presentar la cédula obtenida ilegalmente en el 2014. Entregó una cédula que el número correspondía a una mujer y al ser detectado por los funcionarios de la policía nacional de Colombia que los papeles de Marino Alvarado eran falsos fue trasladado a las oficinas de la dirección de investigación criminal e Interpol DIJIN donde se puso muy nervioso por lo que decidió usar un comodín y llamar a su amigo de la policía colombiana cuyas iniciales son, Marino Alvarado R A, quien lo ayudo a resolver el problema"*. En respuesta a las alocuciones realizadas por el Presidente Maduro en el programa de televisión sobre el hecho de que Marino Alvarado se habría encontrado en Colombia, los solicitantes sostuvieron que este se encontraba viviendo en ese momento en Río de Janeiro, Brasil.

H. El 9 de septiembre de 2015, Diosdado Cabello en su programa "Con el Mazo dando" habría relacionado a Marino Alvarado con Gustavo Tobar, venezolano residente en México, a quien se habría señalado durante mucho tiempo como instigador de acciones de violencia en el país. El diputado en sus alocuciones habría afirmado: *"Marino Alvarado, director de PROVEA, respondió por sus cuenta twitter otras cosas, no vinculadas con las preguntas, especialmente ¿Dónde se encontraba el 18 de julio? y ¿A quien llamó telefónicamente para que no lo detuvieran? Resulta que Marino Alvarado se fue de viaje por tercera vez en este año, el lunes 07 de septiembre para la ciudad de México donde participó en el foro Desafíos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos el cual se realizó en el Museo Universitario de Arte Contemporáneo. Luego del evento Marino Alvarado no perdió la oportunidad para reunirse con el prófugo de la justicia Gustavo Tovar Arroyo"*.

I. En el programa "Con el Mazo dando", se habría afirmado que: *"Para los días 21, 22 y 23 de septiembre, se espera que lleguen a Venezuela observadores de la Organización de Derechos Humanos de Perú, quienes fueron invitados por Rafael Uzcátegui coordinador de la ONG PROVEA, garantizándoles todos los gastos y hospedaje. Por eso es que Rafael Uzcátegui salió el domingo 13 de septiembre con destino hacia Lima, Perú y luego de coordinar la presencia de representantes de las organizaciones peruanas defensoras de derechos humanos para visitar Venezuela, viajó el martes 15 de septiembre acompañado de Carlos Correa, director de la ONG Espacio Público, con destino a Sao Paulo, Brasil. Sostendrán una reunión con las organizaciones de derechos humanos brasileñas, en la que por cierto participará el Movimiento Brasil Libre, el cual es responsable de colocar en el mes de junio de 2015, papel toalet, cadenas y candados en las afueras del consulado de Venezuela en Brasil"*.

5. El 4 de octubre de 2015, los solicitantes aportaron información adicional, en donde detallan que el 1 de octubre de 2015, a las 5:30 pm, Marino Alvarado y su hijo, de nueve años de edad, habrían sido confrontados por tres hombres armados en el edificio donde viven en Caracas, cuando volvían de la escuela del niño. De acuerdo a los solicitantes, los hombres los habrían forzado para entrar en su casa. Una vez allí, supuestamente Marino Alvarado y su hijo habrían sido maniatados mientras las personas armadas les robaban dos laptops, una tableta electrónica, dos teléfonos, dinero en efectivo y una cámara fotográfica. Los solicitantes alegan que durante el supuesto secuestro Marino Alvarado habría sido golpeado en su cabeza requiriendo atención médica y que la situación habría ocurrido en el marco de una "sistemática campaña de estigmatización" en su contra. Por tal motivo, sostienen que no puede descartarse que exista una vinculación directa o que dicha campaña, "la exposición pública, e incluso la mención del manejo de recursos en dólares, hubiera provocado esta acción por parte de delincuencia organizada".

6. El 5 de octubre de 2015, la CIDH solicitó información al Estado, sin haber recibido una respuesta a la fecha.

III. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

7. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo

de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

8. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effèt utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

9. La Comisión Interamericana observa que el Estado no ha respondido a la solicitud de información formulada por la CIDH el 5 de octubre de 2015, la cual tenía por objetivo recibir las observaciones del Estado con respecto a la solicitud de medidas cautelares y las medidas de protección que podrían haber sido implementadas de acuerdo con la situación alegada por los solicitantes. En este escenario, a pesar de que la falta de respuesta por parte de un Estado no es suficiente para otorgar medidas cautelares, sí constituye un elemento a tener en cuenta al momento de tomar una decisión. En este sentido, la falta de información del Estado hace que sea imposible para la Comisión conocer acerca de las medidas implementadas y, en general, la posición del Estado sobre los hechos alegados.

10. En el presente asunto, la Comisión Interamericana estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de las posibles situaciones de riesgo que podrían enfrentar los miembros identificados de la organización PROVEA y que presuntamente amenazarían sus derechos a la vida e integridad personal. Especialmente, la información aportada sugiere que la presunta situación de riesgo de los miembros de la organización estaría marcada por dos posibles factores generadores de riesgo. El primero, estaría relacionado con la relevancia del trabajo de la organización, en el marco de la elaboración de informes sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, que incluyen temas de amplia cobertura nacional e internacional, entre los que se encuentran acceso a la justicia, libertad de expresión, derechos económicos, sociales y culturales. El segundo, estaría determinado por una serie de presuntas declaraciones públicas realizadas por funcionarios estatales respecto del trabajo de la organización, supuestamente mediante calificativos que podrían superar el umbral de la opinión sobre la labor que realiza la organización y que podrían constituirse en sí mismos en una fuente de riesgo. De acuerdo a la información aportada, dicha situación se estaría presentando en el marco de un contexto de polarización que se habría exacerbado en los últimos meses en Venezuela, especialmente a la luz de las próximas elecciones, y al cual la CIDH ha dado seguimiento a través de varios mecanismos.

11. En este escenario, particular relevancia adquieren los alegados antecedentes aportados por los solicitantes sobre la supuesta conjunción de alocuciones realizadas por altos funcionarios, sobre el trabajo de algunos miembros de la organización, y la alegada materialización de hechos de violencia. Al respecto, los solicitantes reportan que el 12 de febrero de 2014 Inti Rodríguez, Coordinador de Información e Investigación de PROVEA, habría sido secuestrado en las inmediaciones de su domicilio, por un grupo armado de civiles que lo habrían golpeado, robado

sus pertenencias y lo habrían señalado como responsable del asesinato del Secretariado Revolucionario, Juan Montoya, en el contexto de afirmaciones realizadas por funcionarios públicos que responsabilizaban a sectores identificados como oposición política de tales hechos. En la última comunicación aportada, se alega que en el marco de una supuesta campaña sistemática en contra de los miembros de PROVEA, el señor Marino Alvarado habría sido objeto de actos de violencia por parte de tres hombres armados.

12. Dentro del marco de análisis del presente requisito, la Comisión observa que la información aportada por los solicitantes sería consistente con información, de carácter general, que la CIDH ha recibido –especialmente a través de las audiencias públicas celebradas en los períodos ordinarios de sesiones de la CIDH-,¹ sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela. Específicamente, la Comisión ha recibido información sobre los acontecimientos que se han registrado en Venezuela en los últimos meses y ha reiterado, a través de comunicados de prensa, que se encuentra profundamente preocupada por diversas denuncias sobre supuestas violaciones a los derechos a la protesta pacífica, a la vida, a la integridad y libertad personal de los manifestantes y de miembros de organizaciones defensoras de derechos humanos. La CIDH también ha tomado nota de información de público conocimiento, respecto a que algunas autoridades venezolanas han hecho declaraciones públicas estigmatizantes y de descalificación en contra de distintos grupos de la sociedad civil que son identificados como de oposición. En tal sentido y de manera general, la CIDH ha reiterado que expresiones de intolerancia política de la autoridad estatal, no sólo son contrarias a la plena vigencia de los derechos humanos, sino que además pueden ubicar a un sector de la población en una posición de mayor vulnerabilidad y riesgo ante posibles ataques de distinta naturaleza.

13. En esta línea, la Comisión ha compartido varios de los temas de preocupación sobre los acontecimientos ocurridos en Venezuela que han expresado varios expertos del Sistema de Naciones Unidas, como el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas; el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.² Recientemente, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos de Naciones Unidas, el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de Naciones Unidas, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de Naciones Unidas, el Relator sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos de la CIDH y el Relator Especial sobre Libertad de Expresión de la CIDH manifestaron su preocupación respecto de los intentos por desacreditar e intimidar a defensores de derechos humanos en la televisión controlada por el Estado de Venezuela, en represalia por sus actividades en materia de derechos humanos y su cooperación con Naciones Unidas y organismos regionales de derechos humanos³.

14. Tomando en consideración los antecedentes alegados y el contexto señalado, valorados en su conjunto, la Comisión estima que se ha establecido prima facie que los derechos a la vida e integridad personal de Marino Alvarado, Rafael Uzcátegui, Esperanza Hermida e Inti Rodríguez se encontrarían en una situación de riesgo.

15. Respecto del requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido en la medida en que la situación de riesgo de los miembros identificados de la organización podría incrementar con el transcurso del tiempo, en el marco del clima polarización actual y la alegada continuidad de alocuciones sobre su trabajo, lo cual podría exacerbar situaciones de animadversión en su contra y generar posibles daños a sus derechos a la vida e

¹ CIDH, Audiencias Públicas de la CIDH: “Situación general de derechos humanos en Venezuela” (154º periodo de sesiones); “Situación general de derechos humanos en Venezuela” (153º periodo de sesiones); “Situación general de derechos humanos en Venezuela” (152º periodo de sesiones); entre otras. Disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/advanced.aspx?lang=es>

² Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, Venezuela/Manifestaciones: expertos de la ONU piden aclaración sobre supuestas detenciones arbitrarias y uso de la violencia (6 de marzo de 2014).

³ CIDH, Es tiempo de poner fin a las represalias televisadas contra defensores de derechos humanos en Venezuela (22 de julio de 2015).

integridad personal. En estas circunstancias, dada la falta de información aportada en el procedimiento por parte del Estado y la ausencia de información sobre la implementación de posibles medidas destinadas a conjurar las situaciones de riesgo alegadas, la Comisión Interamericana considera necesario la implementación de medidas inmediatas de protección a favor de dichas personas.

16. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

17. La Comisión recuerda asimismo que la labor de defensores y defensoras es esencial para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera, y tienen un papel protagónico en el proceso para el logro pleno del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia. En tal sentido, la Comisión Interamericana ha señalado de manera constante la importancia del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas y el hecho de que los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, sólo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos. La CIDH considera que los Estados tienen el deber particular de proteger y otorgar garantías efectivas y adecuadas a los defensores de derechos humanos para que puedan realizar libremente sus actividades, evitando acciones que limiten u obstaculicen su labor ya que la labor que realizan constituye un aporte positivo y complementario a los esfuerzos realizados por el Estado en virtud de su posición de garante de los derechos de las personas bajo su jurisdicción⁴.

IV. BENEFICIARIOS

18. La CIDH reconoce como beneficiarios de la presente medida cautelar a Rafael Uzcátegui, Esperanza Hermida, Inti Rodríguez y Marino Alvarado, quienes se encuentran plenamente identificados en los documentos aportados.

V. DECISION

19. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a la República Bolivariana de Venezuela que:

- a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Rafael Uzcátegui, Esperanza Hermida, Inti Rodríguez y Marino Alvarado, miembros de PROVEA;
- b) Adopte las medidas necesarias para que los beneficiarios puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia, amenazas y hostigamientos;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

20. La Comisión también solicita a la República Bolivariana de Venezuela que tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

21. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Declaración Americana sobre los derechos y deberes del Hombre y otros instrumentos aplicables.

22. La Comisión ordena que la Secretaría de la Comisión Interamericana notifique la presente Resolución a la República Bolivariana de Venezuela y a los solicitantes.

⁴ Corte IDH, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de mayo de 2014. Medidas Provisionales respecto de Colombia. Asunto Danilo Rueda, párr. 16.

23. Aprobado el 14 de octubre de 2015 por: Rose-Marie B. Antoine, Presidenta; James Cavallaro, Primer Vicepresidente; José de Jesus Orozco, Segundo Vicepresidente; Felipe Gonzalez, Rosa Maria Ortiz, Tracy Robinson y Paulo Vannuchi, miembros de la Comisión.



Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta